

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA	
Corrección de error	261	Exposición pública del catastro de rústica	263
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Exposición pública del catastro de rústica	262	Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	263
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Corrección de errores	263		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de emplazamiento	268
Edictos	266	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencias	268
Edicto de subasta	267	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	267	Cédulas de citación	268
Edicto	267	Sentencia	268

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 36/1990, de 25 de enero, por el que se modifica el artículo 2.1 del Decreto 39/1988, de 7 de octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno
I.A.5

El Decreto 39/1988, de 7 de octubre, determina las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno.

La experiencia adquirida hasta el momento, fruto de la actividad diaria de esta Vicepresidencia, aconseja modificar los órganos de apoyo de la misma, en orden a establecer una estructura orgánica que permite ejercer las funciones definidas en el citado Decreto.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta del Gobierno y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de enero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Son órganos de apoyo del Vicepresidente:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, del que a su vez depende:

1.1. Sección de Inversiones Territoriales.

1.2. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con el Negociado de:

1.2.1. Documentación e Informática.

1.3. Sección de Desarrollo Legislativo y Relaciones Institucionales, de la que depende el Negociado de:

1.3.1. Coordinación legislativa e institucional.

1.4. Programa de Protección Civil.

2.— Las Áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones hasta un máximo de dos, cuyo responsable tendrá carácter de personal eventual con nivel asimilado al de Jefe de Servicio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 37/1990, de 25 de enero, por el que se establece un modelo normalizado para la acreditación del estado de salud ante la Administración Autonómica de La Rioja
I.A.6

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 10, punto 8, que todos tienen derecho a que se les expida certificado acreditativo de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria y que este derecho lo es con respecto a las distintas Administraciones Públicas Sanitarias.

En aplicación de este precepto se hace preciso dictar las normas necesarias que faciliten a los ciudadanos el derecho a la acreditación de su estado de salud ante la Administración Regional mediante la creación de los medios técnicos y materiales que se estimen adecuados para tal fin.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de enero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se crea el modelo normalizado para la acreditación del estado de salud contemplado en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º.— La acreditación del estado de salud en el modelo señalado en el artículo anterior será considerado suficiente cuando los ciudadanos deban realizar tal acreditación ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— La distribución del modelo de acreditación del estado de salud, se realizará gratuitamente a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, Centros de Salud, Consultorios Locales y Ayuntamientos.

Artículo 4º.— La acreditación del estado de salud, tras el examen correspondiente, será cumplimentada por facultativo médico competente que si ostentara la condición de empleado (funcionario o laboral) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrá necesariamente el carácter de gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.